Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Cartago, 10 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto, para resolver su admisión. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	761474003001-2020-00192-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MARIA NUBIOLA ARIAS PUERTA
DEMANDADOS:	AMPARO VELASQUEZ GALEANO
	JORGE MARIO GALLEGO VELASQUEZ
	CARLOS ARTURO ESPINAL
AUTO:	1466

Como quiera que del documento aportado con la demanda se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor del demandante, y la demanda presentada reúne los requisitos de forma correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago por los cánones de renta y servicios públicos adeudados, en tanto que la cláusula penal se ajustará a lo dispuesto en el artículo 867 del C.Co.[1], y los intereses de mora solo se admitirán frente a las facturas de servicios públicos, toda vez que frente a los cánones de renta la cláusula penal hace las veces de indemnización, la cual prima por haber sido pactada entre las partes.

Por lo anterior, el juzgado;

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARIA NUBIOLA ARIAS PUERTA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA LA VILLA Y ABOGADOS R&A**, y en contra de los señores **AMPARO VELASQUEZ GALEANO, JORGE MARIO GALLEGO VELASQUEZ** y **CARLOS ARTURO ESPINAL TABARES,** por las siguientes cantidades de dinero:

1 Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000)** como canon de arrendamiento del 6 de Noviembre de 2019, al 5 de Diciembre de 2019.

[1] Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella.

LMNM

2 Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000)** como canon de arrendamiento del 6 de Diciembre de 2019, al 5 de Enero de 2020.

3 Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($293.000)** como canon de arrendamiento del 6 de Enero de 2020, al 25 de Enero de 2020.

4 Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000)** a título de cláusula penal por incumplimiento del contrato.

5 Por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($1.122.476)** por concepto de la factura de servicios públicos N°7093849 de EMCARTAGO, consumo correspondiente a (9) Facturas sin cancelar.

6 Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal, a partir del 11 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

7 Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($56.986)** por la factura N°1107492761 de Gases de Occidente, por concepto del servicio de gas domiciliario.

8 Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal, a partir del 13 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

9 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones indicadas en los numerales 6 y 8 del petitum, por cuanto el contrato de arrendamiento no le sirve de título para su cobro.

TERCERO: Ordenar la notificación a los demandados conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndoles un término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **MARIA NUBIOLA ARIAS PUERTA**, para representar sus propios intereses dentro del presente asunto.

N O T I F I Q U E S E,

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

LMNM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

SECRETARÍA

Cartago (V), **11 DE AGOSTO DE 2020**. Se notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

LMNM